



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por el señor Alberto Enrique Montes Madera en contra de la Resolución N° 2790 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, para suscribir organizar la plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos.

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con la Resolución N.º 652 de 2025, *“Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”*, se ejecutó lo dispuesto por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Bolívar, que profirió fallo el 16 de agosto de 2024, dentro de la investigación disciplinaria.

Que en dicho fallo se impuso al señor Alberto Enrique Montes Madera, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.376.502, en su condición de Rector de la Institución Educativa Técnica en Informática Aníbal Noguera Mendoza del municipio de Zambrano, Bolívar, la sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo por el término de un mes, la cual debía ser anotada en su hoja de vida.

Que en consecuencia mediante Resolución N.º 2790 de 2025, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar dispuso el cese del encargo conferido al señor Alberto Enrique Montes Madera, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.376.502, quien venía desempeñando funciones como Rector encargado de la Institución Educativa de la I.E.T. en Informática Aníbal Noguera del municipio de Zambrano, Bolívar.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, la situación administrativa de encargo, cuya terminación se justifica bajo ciertas condiciones. Entre ellas se encuentra la imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del servidor encargado. Lo que faculta al ente nominador facultan al nominador para finalizar un encargo mediante resolución motivada.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por el señor Alberto Enrique Montes Madera en contra de la Resolucion N° 2790 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Alberto Enrique Montes Madera, fue notificado de la Resolución 2790 del 22n de julio de 2025, el 04 de agosto de la misma anualidad. En contraendose en el término legal, presentó recurso de reposición contra la mencionada resolución, manifestando su inconformidad con la decisión y solicitando su reconsideración, por considerar que no existieron motivos suficientes para el cese del encargo y que la medida afecta sus condiciones laborales.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso de reposición y en subsidio de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 715 de 2001 tiene la facultad discrecional para la administrar la planta docente y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por el señor Alberto Enrique Montes Madera en contra de la Resolucion N° 2790 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

educativo en la I.E.T. en Informática Aníbal Noguera del municipio de Zambrano, Bolívar, dio por terminado el encargo funciones de Directivo Docente rector a la docente Joaquina Suárez Peñaranda.

Sea lo primero indicar que el este nominador tiene la facultad legal para implementar las medidas preventivas para mejorar la calidad del servicio educativo en las instituciones oficiales que administra dentro del Departamento de Bolívar, es decir en caso de ausencia de docentes, directivos docentes y admirativos en los establecimientos educativos, podrá asignar funciones como tareas adicionales que, por su naturaleza, puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a cargos de la planta de personal de la entidad dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, el encargo es una situación administrativa de carácter temporal que no otorga derecho a permanencia y que puede darse por terminado en cualquier momento, antes de su vencimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando así lo exijan las necesidades del servicio o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que, entre dichas circunstancias, la normativa y la doctrina administrativa han reconocido la imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del servidor encargado como causal legítima para la terminación anticipada del encargo, en la medida en que tales sanciones afectan directamente la idoneidad, la continuidad y la confianza necesarias para el ejercicio de las funciones delegadas.

Que, en este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su criterio unificado del 13 de agosto de 2019, precisó que la existencia de una sanción disciplinaria que implique suspensión o destitución constituye una incompatibilidad objetiva con la permanencia en el encargo, por lo que el nominador, en ejercicio de su potestad legal, puede y debe disponer su terminación, salvaguardando así la eficiencia, la moralidad y la transparencia en la prestación del servicio público, conforme a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Frente al particular, el nominador efectuó la terminación del encargo ante la imposición de sanción disciplinaria y en ese sentido como acción necesaria para garantizar un entorno escolar adecuado y para garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen la función pública, en armonía con los fines esenciales del Estado.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Enrique Montes Madera en contra de la Resolución N° 2790 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Por lo tanto, no se evidencia vulneración al debido proceso, pues la entidad territorial, actuando dentro de sus competencias, ha procurado adoptar medidas preventivas orientadas

Que esta medida no constituye únicamente una facultad legal, sino también una respuesta necesaria para salvaguardar la idoneidad, moralidad y probidad que deben caracterizar el ejercicio de la función pública. La sanción disciplinaria impuesta, al implicar la suspensión del cargo, limita la posibilidad de que el funcionario cumpla de manera plena con los deberes inherentes a la responsabilidad asignada, generando una incompatibilidad objetiva con la continuidad del encargo.

En consecuencia, la terminación del encargo se encuentra debidamente justificada en derecho y responde a la necesidad de garantizar la eficiencia, la transparencia y el adecuado funcionamiento del servicio educativo, en consonancia con los principios de la administración pública consagrados en la Constitución Política.

Por lo tanto, no se configura vulneración alguna al debido proceso, dado que el encargo es, por naturaleza, una situación administrativa de carácter temporal, y su finalización no implica afectación de los derechos de carrera del servidor. En virtud de lo anterior, el señor Alberto Enrique Montes Madera continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo en propiedad como docente, conservando plenamente sus derechos laborales y de carrera administrativa. En consecuencia, el recurso de reposición será resuelto de manera negativa, conforme a los argumentos y documentos expuestos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2790 del 22 de julio 2025, objeto de recurso presentado por el señor Alberto Montes Madera, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en Resolución No. 2790 del 22 de julio 2025.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: madera@hotmail.com; anjbalnogueramendoza@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por el señor Alberto Enrique Montes Madera en contra de la Resolucion N° 2790 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 19 de agosto 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto contra la Decreto N° 213 del 17 febrero de 2025”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y,